





COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD

Of. No. COFEME/16/3761



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteprovecto denominado Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ciudad de México, a 29 de septiembre del 2016

PROCPAMAS GUBERNAMENTALES
LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ Director de Administración

Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente

Me refiero al anteprovecto denominado Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 22 de septiembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo modificar el Reglamento del IMSS2 para actualizar las referencias del "Distrito Federal" sustituyéndolas por las de "Ciudad de México"3, así como incorporar o modificar las denominaciones de los municipios que han sido creados, o cuyo nombre ha sido modificado; lo anterior, a efecto de determinar de manera clara y precisa la circunscripción territorial sobre las cuales pueden ejercer sus facultades las Delegaciones, Subdelegaciones y "Oficinas para Cobros" del propio Instituto.

Bajo esa perspectiva, tomando en consideración que las disposiciones del anteproyecto buscan modificar el contenido del Reglamento Interior del IMSS, con la finalidad de incorporar los cambios geopolíticos que se han suscitado al interior de la República Mexicana, se estima que su emisión no derivará en costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, en relación con la información presentada por el IMSS en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

www.cofemersimir.gob.mx

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y modificado por última ocasión el 23 de agosto de 2012.

De conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.





COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LEB

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.